

Negociaciones pesqueras España-CEE

Leyenda: Artículo de Antonio J. Fournier, Diplomático y miembro de la Delegación española que ha participado en las negociaciones pesqueras con la Comunidad Económica Europea (CEE) desde 1976, acerca de las negociaciones pesqueras entre España y la CEE.

El autor sitúa el origen de las dificultades del sector pesquero español en la extensión por parte de la CEE a 200 millas los límites de las zonas de pesca de los Estados miembros en el Mar del Norte y en el Atlántico Norte, tras una decisión similar tomada en Estados Unidos, Canadá y Noruega. A partir de entonces, se exponen en este artículo la dificultad de las negociaciones y los acuerdos a los que se ha llegado en materia pesquera.

Tal y como describe el autor, la adhesión a la CEE no resolverá todos los problemas de España en esta materia, y España se tendrá que someter a las obligaciones de los Estados miembros. Sin embargo, indica que España es el país tercero de la CEE que mejor trato ha recibido de la Comunidad y que si este país no fuera candidato a la adhesión, vería inexistentes las posibilidades de pesca.

Fuente: Secretaría de Estado para la Unión Europea, Madrid, 1016.1.III. ESP 4e).

Copyright: (c) Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España

URL: http://www.cvce.eu/obj/negociaciones_pesqueras_espana_cee-es-5ec870b3-1422-482f-8ecb-ce23307d8cc5.html

Publication date: 27/02/2014

Negociaciones pesqueras ESPAÑA - CEE

ANTONIO J. FOURNIER

Diplomático, Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Delegación española que ha participado en las Negociaciones Pesqueras con la Comunidad desde 1976



—El origen de las dificultades que ha conocido el sector pesquero —concretamente nuestra flota del Norte— en los últimos años, son debidas a la decisión tomada el 3 de noviembre de 1976 por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas de extender a 200 millas, a partir del 1 de enero de 1977, los límites de las zonas de pesca de los Estados Miembros en el Mar del Norte y en el Atlántico Norte. La iniciativa, sin embargo, no es comunitaria. Estados Unidos, Canadá y Noruega —países cuyas aguas frecuentaban los pescadores comunitarios— habían anunciado ya la extensión de sus zonas de pesca a 200 millas. La Comunidad se vio forzada a tomar parecida decisión. Más tarde

lo haría la Unión Soviética. Y España, forzada por las circunstancias, el 20 de febrero de 1978. El nuevo derecho internacional que se configura en la Conferencia del Mar reconoce esta nueva situación.

La medida afectó directamente a nuestra flota del Norte que ejerce su actividad pesquera en caladeros comunitarios. En virtud de la decisión del 3 de noviembre de 1976, la Comunidad reclamó el control y jurisdicción en sus aguas de 0 a 200 millas y condicionó el acceso de embarcaciones de terceros países a la negociación de Acuerdos de pesca sobre la base de la *reciprocidad*. Sin reciprocidad, y de una manera general, la Comunidad contempla la retirada

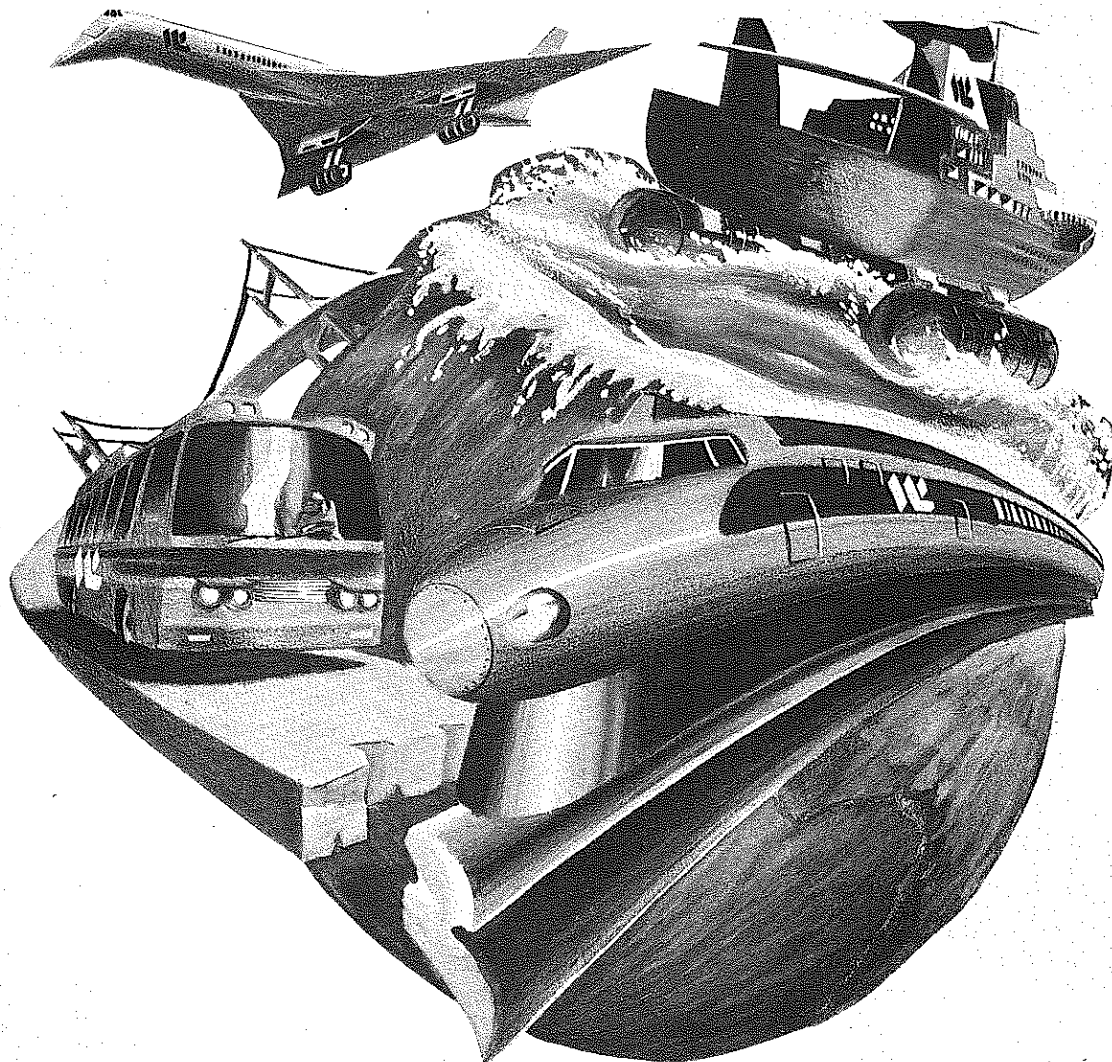
progresiva o «phasing out» de las aguas comunitarias de las embarcaciones de terceros países.

Consecuentemente con esta filosofía, la CEE negocia Acuerdos de estricta reciprocidad con Estados Unidos, las Islas Féroé, Suecia, Noruega y Canadá. Y expulsa de sus aguas a potencias pesqueras como la Unión Soviética y el Japón, y también a Polonia y Alemania Oriental. España es uno de los primeros países que solicita la apertura de negociaciones con la CEE a fin de encontrar una solución satisfactoria a los problemas que nos plantea la decisión comunitaria cuya incidencia social, económica y política es evidente. Las negociaciones duran casi dos años.

—A partir del 1.º de enero de 1977; mientras se negocia el Acuerdo-Marco, y extendidas las aguas comunitarias a las 200 millas, la Comunidad permite a España el ejercicio de sus actividades pesqueras sobre la base de *regímenes unilaterales y transitorios*, generalmente trimestrales, y con restricciones de tres órdenes: contingentar las capturas, limitar las especies y las zonas de pesca, y establecer un sistema de licencias. Los contingentes no serán nunca suficientes, las licencias permitirán sólo pescar a una parte de nuestra flota y las zonas quedarán reducidas a las VI, VII y VIII (aguas irlandesas, inglesas y francesas). La evolución y el contenido de estos regímenes transitorios unilaterales es el siguiente:

Al principio se nos concedió un contingente de merluza de 3.200 toneladas al trimestre (12.800 toneladas al año), y 124 licencias. Más tarde para el 4.º trimestre de 1977 el contingente de merluza se elevó a 5.000 toneladas trimestrales (20.000 toneladas anuales) y el número total de licencias a 202. Este régimen será prorrogado hasta febrero de 1978. El nuevo Reglamento de 20 de febrero de 1978 reduce nuestra cuota de merluza a 2.936 toneladas al trimestre (anuales 11.744 toneladas) y las licencias a 121. Se regula al mismo tiempo la costera de la anchoa sobre la base de 140 licencias rotativas para 350 barcos, fijándose el contingente en 17.000 toneladas. Este Reglamento estará en vigor hasta el 30

SUS VIAJES DE NEGOCIOS, PROFESIONALES O DE RECREO CON WAGONS LITS



TRIANGULO

WAGONS LITS primera agencia mundial de viajes, pone a disposición de las Empresas los servicios que precisan sus hombres en su gestión profesional, proporcionando seguridad y garantía en los desplazamientos, hoteles, etc. a cualquier lugar del Mundo.

El departamento de empresas de WAGONS LITS le proporciona la información que precise sobre cualquier Viaje de Negocios, Congresos y Exposiciones, Ferias, Viajes de Incentivos, Convenciones, etc. . . .

Y por supuesto también el viaje de vacaciones y recreo que el ejecutivo y su familia precisan.



Wagons-lits Viajes

AMGAT.S.

La mayor organización mundial de viajes.

1000 Agencias en 145 países

BILBAO Gran Vía, 20 Tfno. 424 23 09
Edificio Albia - Plaza San Vicente s/n Tfno. 424 31 71
Particular de Estraunza, 3 Tfno. 442 14 32
BARACALDO Avda. Argentina, 27 Tfno. 438 13 00
GUECHO Avda. de la Hispanidad, 13 Tfno. 469 60 12

informes y estudios

de setiembre de 1978, es decir, hasta la rúbrica del Acuerdo-Marco.

Con el Acuerdo-Marco se concluye un Plan de Pesca para el *cuarto trimestre de 1978*, que será prorrogado durante los tres primeros meses de 1979 y que supone una mejora sustancial de nuestras condiciones de pesca en las aguas comunitarias tanto en altura como en bajura. Para arrastre se nos concede una cuota de merluza de 4.500 toneladas trimestrales (18.000 anuales) y 240 licencias, convertibles en 265 barcos efectivos al aplicarse unos coeficientes correctores.

Una licencia corresponde, en efecto, a un barco tipo de 700 a 800 caballos. Un barco de potencia inferior a 300 HP sólo consumirá un 0,57 de licencia. Y uno, en cambio, superior a 1.200 HP consumirá 2,25 licencias. Se favorece pues a los barcos de poca potencia. Dada la estructura de nuestra flota ello supone mayor número de barcos pescando que de licencias. En bajura o pesca artesanal se nos conceden 100 licencias para 148 sardineros, palangreros y pesca al pincho.

Se introducen, sin embargo, en este Reglamento dos importantes *limitaciones* que más adelante, en el curso de las negociaciones de los Planes de Pesca para 1979, 1980 y 1981, la delegación española no conseguirá remover, a pesar de los múltiples esfuerzos realizados tanto en Bruselas como en París y Dublín. Se trata de la prohibición de pescar al Oeste del meridiano 1.º 48' oeste (caladero de ERRECA) que afecta a los merluceiros de Fuenterrabía. Y también en el interior de unas zonas situadas al Sur y al Oeste de la costa irlandesa, lo que perjudica, sobre todo, a las flotas gallegas.

Nuestra pesca en las aguas comunitarias está dirigida, fundamentalmente, a la merluza por lo que las licencias para los barcos de arrastre se conceden únicamente para un contingente de esta especie, más el 200 % de «by catch» o pesca accesoria. La sardina se pesca también con licencia, o sea con un número limitado de barcos, pero sin contingente. La anchoa, igual que la merluza, con licencia y límite de capturas. La pesca del atún,

en cambio, se hace con licencia pero sin limitación de barcos o capturas.

—El Acuerdo-Marco que se rubrica, como hemos dicho, en setiembre de 1978, entra en vigor «de facto» en espera de su firma y ratificación por España y por los Estados Miembros. El Acuerdo se *firma* en abril de 1980 y ha sido ratificado por todos los Estados Miembros pero todavía no por España, aunque sí ha sido remitido a las Cortes en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 94 de la Constitución. España se ha comprometido a acelerar los trámites de ratificación en las últimas negociaciones para fijar el Plan de Pesca para 1981.

El Acuerdo-Marco es hoy la base jurídica que reglamenta nuestras relaciones pesqueras con la Comunidad. El contenido de este Acuerdo, es decir, la atribución de contingentes y de licencias sobre la base de datos científicos objetivos y en consulta con las autoridades españolas debe negociarse todos los años. Los Planes de Pesca dejan de ser trimestrales y transitorios para ser ya anuales. Así ha sido en los años 1979, 1980 y 1981.

Estas consultas o negociaciones han sido siempre difíciles y duras, siendo éste uno de los puntos que más tensiones y más desgaste ha producido con la Comisión de Bruselas y también el que ha dado lugar a mayores y más apremiantes gestiones diplomáticas —algunas al más alto nivel— en las capitales europeas. Las dificultades han surgido, sobre todo, con Inglaterra y con Irlanda en la llamada pesca de altura o de arrastre; y con Francia en la de bajura o artesanal en el Golfo de Vizcaya y más concretamente en la llamada fosa de «Cap Bretón» (caladero de ERRECA) frente a San Juan de Luz.

—En *marzo de 1979* se negocian las nuevas condiciones de pesca para dicho año sobre la base del Acuerdo-Marco, por supuesto, más duras que las que se venían aplicando desde 1977.

En el *Plan de Pesca* que se negocia para 1980 se conceden a España, en altura, cuotas inferiores a las de 1979. Las campañas de anchoa y de cebo vivo se regulan de la misma forma que en 1979 y también los atune-

ros siguen el mismo régimen pero sin licencia, lo que constituye una mejora. No cambia tampoco el número de licencias y las condiciones de pesca para los sardineros y palangreros. Se mejoran también sustancialmente las condiciones para los merluceiros al pincho de Fuenterrabía a los que se les conceden 50 licencias pero numeradas, es decir, que pueden rotarse sin fijar el número de barcos.

En *febrero de 1981* concluyen las negociaciones de Pesca para fijar el *Plan de dicho año*. Los resultados obtenidos son los siguientes. En pesca de altura o de arrastre se conceden a España 142 licencias y una cuota de merluza de 10.500 toneladas (21.000 toneladas de pesca accesoria) lo que supone nuevas reformas. Para la pesca artesanal se mantiene la situación anterior con dos mejoras sensibles: la pesca de la palometa, de la que se pueden favorecer hasta 100 barcos, y la rotación de las licencias para los palangreros; hasta ahora disponíamos de 10 licencias nominativas para una lista de 17 palangreros, ahora la lista puede ser de 25 barcos y rotarse cada dos meses por lo que se beneficiarán un mayor número de pesqueros.

Se evitó también que la Comunidad nos impusiera un control en la distribución de licencias innominadas que hubiera hecho impracticable las labores de pesca. Se acordó, en cambio, que un Comité de expertos se reuniera próximamente para, de común acuerdo, establecer un sistema que no impidiera o perjudicara la actividad pesquera. El Comité se ha reunido el pasado día 23 de marzo y los mecanismos de control acordados han sido satisfactorios.

—Después de esta panorámica general de nuestros Planes de Pesca desde el 1.º de enero de 1977 hasta la fecha, se puede observar que las mejoras que han podido conseguirse lo han sido en las condiciones para la pesca artesanal o de bajura, con la limitación, eso sí, del caladero de ERRECA. En la pesca de arrastre o de altura se aprecia igualmente que mientras están vigentes los Reglamentos trimestrales y transitorios, el número de licencias que se concede a España es errático y no obedece a

informes y estudios

causas definidas. Por el contrario, a partir de la firma del Acuerdo-Marco, está clara una disminución en el número de licencias que va de 240 a 200 a 168 y finalmente este año a 142. La Comunidad se apoya para justificar esta *regresividad en dos razones*. Primero, en la propia filosofía de los Acuerdos firmados con terceros países basados en la reciprocidad. Y segundo, en la necesaria protección y conservación de las especies.

a) La Comunidad argumenta, en efecto, que esta reducción del número de licencias obedece, en primer lugar, a la reducción del «stock» de la merluza, especie a la que —como hemos dicho— se dirige nuestro esfuerzo pesquero. En 1979, las 240 licencias se reducen a 200 porque el TAC (total de capturas permitidas) baja de 48.000 toneladas a 43.000 toneladas para todas las aguas comunitarias. En 1980, se reduce de nuevo el número de licencias a 168 porque el TAC disminuye también a 40.000 (se fijó en principio en 30.000 toneladas). Y a 142 en 1981, porque el TAC se recorta, una vez más, a 30.000 toneladas.

En principio, no hay motivos científicos o técnicos para reducir el número de licencias sobre la base de una política de conservación y defensa de las especies. Lo razonable sería el aumento de la malla y no la reducción del esfuerzo pesquero.

b) Para justificar la regresividad en el número de licencias la Comunidad argumenta también que tal principio se deriva de las obligaciones del Acuerdo-Marco. Según la Comunidad el objetivo de los Acuerdos que ella firma con terceros países es el equilibrio de capturas o *reciprocidad*, lo que supone, en el caso de España, la regresividad continua de nuestra pesca en las aguas comunitarias ya que es muy poco lo que los países comunitarios pescan en las nuestras.

La posición española ha sido siempre que nada en nuestro Acuerdo-Marco hace mención a un equilibrio de capturas. El objetivo es realizar un «equilibrio satisfactorio de las posibilidades de pesca», lo que hay que interpretar como un *balance general de intereses pesqueros*. El propio artículo 3 aclara que, para determinar las



posibilidades de pesca de cada parte, hay que tener en cuenta la «necesidad de reducir al mínimo las dificultades que encontraría la otra parte en la obtención de este equilibrio». En este balance de intereses debe contabilizarse, además, el incremento creciente de las corrientes de importación de productos de la pesca procedentes de la Comunidad. Está claro que España ofrece un mercado de consumo importante y remunerador y que, como contrapartida, puede exigir el mantenimiento de su actividad extractiva en las aguas comunitarias dentro de los límites, por supuesto, que imponga una política racional de conservación de recursos.

Efectivamente, si bien puede comprenderse una disminución del esfuerzo pesquero en función de la conservación y defensa de los recursos, no puede admitirse en cambio que, precisamente cuando España está negociando la Adhesión, se nos apliquen criterios restrictivos sobre la base de una reciprocidad que, si fuera estricta, significaría la práctica desaparición de nuestra flota de sus caladeros tradicionales en las aguas comunitarias.

c) La Comunidad argumenta, asimismo, que el sacrificio que se ha impuesto a España, debido a la disminución general de los «stocks», era menor que el que se habían impuesto a sí mismos los países comunitarios en especies para ellos de alto consumo, como por ejemplo, el arenque.

Por otra parte, los países miembros, expulsados de sus caladeros tradicionales en terceros países, se ven obligados a dirigir su pesca a capturas que antes no practicaban. Frente a estos argumentos, que pueden tener su lógica, no se comprende que la Comunidad no haya accedido hasta ahora a rectificar la proporción de pesca asociada (de 2 a 1) que, en algunas zonas es insuficiente y no tiene justificación técnica. O que tampoco haya permitido la pesca de nuestra flota dirigida a otras especies distintas de la merluza (mero, gallo, congrio, etc.) y que no capturan los pecadores comunitarios.

—Cabe preguntarse si era o no necesario para España firmar un *Acuerdo-Marco de Pesca* con la Comunidad y si no hubiera sido mejor —dados los resultados obtenidos, que el sector puede juzgar poco satisfactorios— haberse limitado a ejercer nuestros derechos históricos, derivados de la Convención de Londres de 1964, para pescar en aguas francesas del Golfo de Vizcaya (Acuerdo franco-español de 1967) y en algunas zonas de las costas de Irlanda, en ambos casos entre las 6 y las 12 millas.

La primera opción consistiría en refugiarse en estos derechos históricos lo que supone someterse, en virtud del artículo 5 de la Convención de Londres, a las limitaciones nacionales que no fueran discriminatorias. Esta cláusula podría condicionar peligrosamente nuestra actividad pesque-

Informes y estudios

ra si las autoridades irlandesas o francesas decidían, por ejemplo, prohibir, indiscriminadamente, la pesca de arrastre entre las 6 y las 12 millas. La otra opción era firmar el Acuerdo-Marco lo que nos permitía faenar en la mayor parte de las zonas comprendidas entre las 12 y las 200 millas de las aguas comunitarias frecuentadas tradicionalmente por nuestros barcos. Esta opción suponía la renuncia a nuestros derechos en las aguas irlandesas, que exigía el Gobierno de Dublín, y negociar una fórmula, aceptable para España y para Francia, para mantener en suspenso nuestros derechos en las aguas francesas. Se acordó que, como anejo al Acuerdo-Marco, figurase una *declaración* según la cual, en el caso de denuncia, España se reservaba la posibilidad de hacer valer sus derechos anteriores respecto a la Comunidad, o sea, los derivados de los compromisos contraídos por Francia en el Acuerdo franco-español de 1967 y asumidos por la Comunidad como tal.

Una reciente sentencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo aclara definitivamente esta cuestión. Con motivo del apresamiento de un barco español en las aguas irlandesas, el Tribunal manifestó que los derechos derivados de la Convención de Londres de 1964 se limitan a la franja entre las 6 y las 12 millas y no —por extensión— más allá de las 12 hasta las 200. Sin el Acuerdo-Marco, pues, nuestros derechos de pesca en las aguas comunitarias hubieran sido escasos, condicionados y claramente insuficientes para las necesidades de nuestra flota.

—Para terminar convendría sacar unas conclusiones respecto al futuro de nuestra pesca en las aguas comunitarias.

España, que se encontraba a finales de 1976 ante la posibilidad de ser expulsada de las aguas comunitarias, tiene hoy un Acuerdo de pesca que no es óptimo, por supuesto, pero que es el mejor que se ha podido conseguir y nos ha permitido, aunque con limitaciones e incertidumbres para el sector, mantener una actividad pesquera. España es, además, el país tercero que mejor trato ha recibido de la Comunidad. Si no fuéramos hoy un país candidato a la Adhesión nuestras posibilidades de pesca serían prácticamente inexistentes. La Adhesión no resolverá, por otra parte, todos nuestros problemas. La pesca no será ya, como antes, libre y sin controles. Nuestro país deberá someterse a las limitaciones y obligaciones a que están sometidos los propios países comunitarios, limitaciones que llegan hasta la prohibición total de la pesca de algunas especies. Nuestro esfuerzo pesquero deberá conformarse a una política racional de conservación y protección de los recursos. Pero las aguas comunitarias quedarán abiertas a nuestros pescadores.

Un elemento que ha añadido conflictividad al tema, y que ha incidido en nuestras negociaciones, es que la Comunidad no ha podido definir todavía una *Política Común de Pesca*, debido a las posiciones enfrentadas de los países miembros respecto al reparto de cuotas de capturas y al acceso libre a las 12 millas. Los ingleses

estiman que si el 60 % de las capturas en las aguas comunitarias lo son dentro de sus primeras 50 millas, al procederse a la distribución de cuotas, debería corresponderles, por lo menos, un 45 % del total. Inglaterra exige —y también Irlanda— una zona preferente para los pescadores locales entre las 12 y las 50 millas, además de la zona exclusiva de las 12 millas, lo que no acepta —entre otros— Francia. El problema del acceso a las zonas costeras y el de distribución de cuotas son capítulos importantes de la Política Común de Pesca y ésta de la actual Política comunitaria. Lo prueba que en los compromisos del pasado 30 de mayo sobre la contribución británica al Presupuesto se acordó que una Política Común de Pesca debería estar elaborada por la Comunidad a más tardar el 31 de diciembre de 1980 lo que no se ha cumplido. El tema pesquero ha vuelto a ser en el reciente Consejo Europeo de Maastrich uno de los temas más polémicos y conflictivos.

En el momento en que la Comunidad elabore al fin su Política Común de Pesca, el propósito de la Administración española es pedir la apertura, cuanto antes, de conversaciones para establecer un Plan de Pesca hasta la Adhesión y evitar así las tensiones y desgastes diplomáticos de las actuales negociaciones anuales. Se trata de proyectar nuestra política pesquera con vistas a nuestra Adhesión a las Comunidades y reestructurar nuestra flota en la medida que ello sea necesario, pero sobre la base de nuestro censo actual de barcos y no, por supuesto, de las posibilidades de pesca que se nos conceden en el Plan para 1981. Se deberán tener en cuenta, igualmente, los intereses socio-económicos de las personas que dependen directamente de esta actividad y también un necesario equilibrio entre nuestras posibilidades de capturas y el acceso al mercado español de los productos de la pesca, procedentes de la Comunidad.

La elaboración de una Política Común de Pesca permitirá a la Comunidad, asimismo, responder a la posición española, presentada el pasado diciembre, en el marco de las negociaciones de Adhesión.



Somos profesionales del Comercio Marítimo

El Grupo

CONFLESA

a través de sus Empresas se compromete
a solucionar cualquier problema de
COMERCIO MARITIMO
...por eso somos profesionales

DEIMOS PUBLICIDAD

Empresas del Grupo Conflesa:

- CONFLESA
- NAVIERA URALAR, S.A.
- MARGRANBAO, S.A.
- CONDEFLESA, S.A.
- AGENCIA DE ADUANAS
J. I. ARANGUREN

CONFLESA *Consignaciones y Fletamentos S.A.*

BILBAO Lersundi, 9- Tel. 416 12 66
Telex 33781-32439-31498